

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales.

Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

P. A. Lluberes hijo,
Secretario de Estado de
Justicia e Inst. Pública

**EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

G. O. No. 3596.

NUMERO 64.

Art. 1.— Los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos.

§.— Los jueces, al acoger en estos casos circunstancias atenuantes, no podrán imponer una pena menor de veinte años de trabajos públicos.

Art. 2.— Queda derogada toda ley o parte de ley contraria a la presente.

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diecisiete días

del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Lluberes hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3596.

NUMERO 65.

Art. 1.— Se aumenta la pensión de la Señorita Adela Espaillat y Espaillat, hija del ilustre repúblico Don Ulises Francisco Espaillat, la suma de CUARENTA PESOS ORO.